

**Recurso 140/2014****Resolución 125/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 21 de mayo de 2014

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AUTOCARES MARIANO, S.L.** contra la resolución, de 17 de marzo de 2014, de adjudicación del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Huelva dependientes de la Consejería de Educación” respecto a los lotes 9, 12, 25 y 34, promovido por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos (Expte. 00167/ISE/2013/HU), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 6 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 6 de agosto de 2013, se publicó el citado anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 999 y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el 8 de agosto.



El valor estimado del contrato asciende a 8.114.513,60 euros.

**SEGUNDO.** El 17 de marzo de 2014, el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación del contrato en la que se excluía a la recurrente en relación a los lotes 9, 12, 25 y 34. Dicha resolución se publicó en el perfil de contratante y se notificó al recurrente el mismo día.

**TERCERO.** El 1 de abril de 2014, la entidad recurrente presenta recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación antes citada en la Oficina de Correos. Dicho recurso tuvo entrada en el Registro del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos en Huelva el 4 de abril, siendo recibido en este Tribunal el 10 de abril.

**CUARTO.** Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 11 de abril de 2014, se requirió al órgano de contratación el original o copia compulsada del recurso interpuesto, el listado de licitadores y la remisión de la notificación individual realizada a la recurrente.

La citada documentación tuvo entrada en el Registro del Tribunal, el 21 de abril de 2014.

**QUINTO.** Mediante sendos escritos de la Secretaría del Tribunal de 8 de mayo de 2014, se concedió al recurrente y al órgano de contratación un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones sobre la concurrencia de una posible causa de inadmisión del recurso por apreciarse que se habría interpuesto el mismo fuera del plazo legal para ello.

El recurrente formuló alegaciones dentro del plazo concedido solicitando la admisión del recurso.

Por su parte, el órgano de contratación confirmó su extemporaneidad.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El recurso especial se ha interpuesto contra la resolución de adjudicación dictada en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada y convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 a) y 40.2 c) del TRLCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante*



*escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

Asimismo, el artículo 44.3 del TRLCSP dispone que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.”*

Al respecto, en las alegaciones sobre la posible extemporaneidad que remite el órgano de contratación se pone de manifiesto que el recurso está presentado fuera de plazo, toda vez que el 17 de marzo de 2014 se remitió la resolución de adjudicación a la entidad recurrente y el recurso tuvo entrada en la Gerencia de Huelva el 4 de abril de 2014.

Por su parte, la entidad recurrente alega, **en primer lugar**, que el 17 de marzo de 2014 recibió la resolución en la que se adjudicaba una serie de contratos y se la excluía de la licitación, pero en esa no se adjudicaban los lotes 9, 12, 25 y 34, sino en la de 20 de marzo de 2014, que no se le notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Concluye entendiendo que el recurso está en plazo, puesto que interpuso el recurso al tener conocimiento de la adjudicación de los contratos por medio del trámite de vista realizado el día 25 de marzo de 2014.

Tal alegación no puede ser atendida. La resolución a que se refiere el recurrente, de 20 de marzo de 2014, no es objeto del recurso especial interpuesto. En su escrito de interposición el recurrente impugna la resolución de 17 de marzo, sin hacer mención a la de 20 de marzo anteriormente citada. El recurso se interpuso contra el acto de adjudicación, de fecha de 17 de marzo, por el que se le excluía en relación a los lotes 9, 12, 25 y 34. Prueba de ello es que el recurrente manifiesta expresamente en su escrito de recurso que no está



conforme con la resolución de adjudicación y por ello interpone recurso contra la misma. Por tanto, no puede alegar ahora, con el propósito de obviar una declaración de extemporaneidad, que el recurso se dirige contra la resolución de 20 de marzo de 2014, en la que se adjudicaron los lotes de los que previamente había resultado excluída.

**En segundo lugar**, alega la recurrente que no puede interpretarse que no sea válida la presentación en la Oficina de Correos conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pues le provocaría una grave indefensión teniendo en cuenta la distancia entre la sede de la empresa y el órgano de contratación. A su vez, pone de manifiesto que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que regía la licitación, permitía la presentación de toda la documentación por medio de correo certificado, tal y como hizo la empresa.

De la documentación presentada, se constata y queda debidamente acreditado que con fecha 17 de marzo de 2014 le fue remitida a la recurrente la notificación de la resolución de adjudicación adoptada por el órgano de contratación y que el recurso tiene fecha de entrada en el registro del órgano de contratación el día 4 de abril de 2014, siendo el *dies ad quem* el 3 de abril.

Se debe tener en cuenta que la presentación en una Oficina de Correos es una regla general de los procedimientos administrativos contenida en el artículo 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la presentación por los ciudadanos de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas en las oficinas de Correos. No obstante, esta regla general no opera en este procedimiento de carácter especial, por su propia naturaleza, debiendo estar necesariamente al día 4 de abril de 2014, fecha de entrada en el Registro del órgano de contratación.



Como señala la Resolución 131/2013, de 5 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales << Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.2 del TRLCSP establece expresamente que el plazo de quince días hábiles será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado>>

Sobre un asunto similar al que nos ocupa, ya se ha pronunciado este Tribunal en las Resoluciones 8/2013, de 28 de enero y 67/2013, de 21 de mayo, donde se ponía de manifiesto lo siguiente:

<< El legislador ha querido establecer una especialidad respecto a la regulación general del procedimiento en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de modo que necesariamente -utilizando la propia expresión legal- el recurso ha de presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver, sin que quepa integrar el contenido del precepto con la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la medida que la norma contenida en el artículo 44.3 del TRLCSP es clara, no deja ningún vacío legal y responde a la finalidad antes expresada>>

En consecuencia, con base en cuanto ha quedado expuesto, las alegaciones del recurrente sobre la interposición en plazo de su recurso no pueden prosperar, debiendo ser inadmitido el mismo por extemporáneo.



La concurrencia de esta causa de inadmisión hace innecesario un pronunciamiento de fondo sobre los motivos en que el recurso se sustenta, así como sobre la suspensión del procedimiento de adjudicación instada por el recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AUTOCARES MARIANO,S.L.** contra la resolución, de 17 de marzo de 2014, de la Gerencia Provincial en Huelva del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Huelva dependientes de la Consejería de Educación”, promovido por la citada Gerencia Provincial (Expte. 00167/ISE/2013/SE), al haberse presentado aquel fuera del plazo legal establecido.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

**TERCERO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.



**CUARTO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**

